

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO-LEY N° 17521

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 20° del Decreto-Ley N° 17271 corresponde dictar la Ley Orgánica que establezca la estructura del Ministerio de Hacienda y determine los Organismos Públicos Descentralizados integrantes, señalando las normas de relación funcional de estos últimos con dicho Ministerio;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE HACIENDA CAPITULO I

Del Contenido y Alcance

Art. 1°— Por el presente Decreto-Ley se determina la estructura y funciones del Ministerio de Hacienda y de sus componentes y sus funciones básicas de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

Art. 2°— Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes.

Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica serán normadas por leyes complementarias.

Art. 3°— Las dependencias del Ministerio de Hacienda y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados por Decreto Supremo.

CAPITULO II

Del Ministerio de Hacienda

Art. 4°— Corresponde al Ministerio de Hacienda planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, financiación, presupuesto, pago y asuntos monetarios.

Art. 5°— La estructura orgánica del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

- a) Alta Dirección;
- b) Organismos Consultivos;
- c) Organismos de Apoyo;
- d) Organismos de Asesoramiento; y
- e) Organismos Ejecutivos.

Art. 6°— La Alta Dirección es el organismo de decisión constituido por el Ministro y el Director Superior.

El Ministro dispone de una Asesoría Técnica y de una Secretaría.

Art. 7°— El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Ministerio, en armonía con la política general y los planes de Gobierno.

Art. 8°— El Director Superior colabora directamente con el Ministro y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los organismos de Hacienda, de conformidad con las directivas señaladas, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso.

Art. 9°— Con Organismos Consultivos:

- a) El Consejo Superior de Hacienda.
- b) El Consejo Superior de la Banca Estatal.

Art. 10°— El Consejo Superior de Hacienda, asesora al Ministro en todos los asuntos que éste le someta relacionados con Hacienda. Su composición y funciones se determinarán por Decreto Supremo.

Art. 11°— El Consejo Superior de la Banca Estatal, coordina y orienta la política financiera de los Bancos Estatales de acuerdo a las necesidades nacionales y planes del Estado.

El Consejo Superior de la Banca Estatal estará presidido por el Ministro de Hacienda integrado por los Presidentes de Directorio de cada uno de los Bancos Estatales.

Art. 12°— Son Organismos de Apoyo:

- a) El Tribunal Fiscal;
- b) El Tribunal de Aduanas;
- c) La Dirección General de Administración;
- d) La Dirección General de Inteligencia Tributaria;
- e) La Secretaría General.

Art. 13°— El Tribunal Fiscal resuelve en última instancia administrativa, las reclamaciones sobre acotación o cobro de tributos con excepción de los derechos aduaneros y puede proponer las medidas legales o reglamentarias que juzgue necesarias.

Art. 14°— El Tribunal de Aduanas resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones sobre acotación o cobro de derechos aduaneros por la Dirección General de Aduanas y puede proponer las medidas legales o reglamentarias que juzgue necesarias.

Art. 15°— La Dirección General de Administración administra el Pliego de Hacienda, el personal, los abastecimientos, el mantenimiento de sus bienes y los servicios generales del Ministerio; asimismo, administra transitoriamente los bienes que correspondan al Estado e interviene en los remates públicos de los bienes del Estado.

Art. 16°— La Dirección General de Inteligencia Tributaria controla la evasión tributaria, mediante la detección, investigación, probanza y denuncia del delito tributario.

Art. 17°— La Secretaría General es la oficina que determina el trámite documentario, y tiene a su cargo el Archivo General y la Biblioteca del Ministerio.

Art. 18°— Son Organismos de Asesoramiento:

- a) La Dirección General de Asesoría Jurídica;
- b) La Oficina de Organización y Métodos; y
- c) La Oficina de Relaciones Públicas.

Art. 19°— La Dirección General de Asesoría Jurídica emite opinión legal en todos los trámites administrativos del Ramo y en los proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones y demás asuntos que someta a su consideración el Despacho Ministerial; asimismo, realiza los actos legales que requiera el Ministerio.

Art. 20°— La Oficina de Organización y Métodos tiene a su cargo la racionalización de la organización, y de los procedimientos propios del Ministerio.

Art. 21°— La Oficina de Relaciones Públicas, encargada de mantener adecuada comunicación con el público interno y externo, así como, establecer relaciones con las entidades

públicas y privadas, a fin de expresar la imagen del Ministerio hacia la opinión pública y captar dicha opinión para el mejoramiento de la Institución.

Art. 22º— Son Organismos Ejecutivos:

- a) La Dirección General de Contabilidad;
- b) La Dirección General de Contribuciones;
- c) La Dirección General de Aduanas;
- d) La Dirección General de Crédito Público;
- e) La Dirección General de Presupuesto; y
- f) La Dirección General de Tesoro Público.

Art. 23º— La Dirección General de Contabilidad elabora la Cuenta General de la República a que se refiere el Art. 177 de la Constitución del Estado; señala los procedimientos y normas de la Contabilidad Pública; lleva la contabilidad del Sector Público a nivel central; y, proporciona a la Contraloría General de la República toda la información que ésta le solicite.

Las entidades públicas están obligadas a presentar a la Dirección General de Contabilidad la información que ésta requiera para llenar su cometido.

Art. 24º—La Dirección General de Contribuciones asegura la aplicación de la legislación tributaria relativa a los impuestos y acota y recauda los mismos, sistematiza y ordena periódicamente la legislación tributaria, reglamentando los dispositivos que al respecto se expidan y emite opinión en los asuntos concernientes a tributos, así como absuelve consultas de entidades públicas o privadas sobre el sentido y alcance de las leyes tributarias.

Art. 25º— La Dirección General de Aduanas asegura la aplicación de los derechos aduaneros y acota y recauda los mismos; sistematiza y ordena periódicamente la legislación aduanera, reglamentando los dispositivos que al respecto se expidan y emite opinión en los asuntos concernientes a derechos aduaneros, así como absuelve consultas de entidades públicas o privadas sobre el sentido y alcance de las leyes aduaneras.

Art. 26º— La Dirección General de Crédito Público se pronuncia previamente sobre toda operación del crédito del Sector Público y Avales que otorga el Estado y centraliza las obligaciones de la Deuda Pública.

Art. 27º— La Dirección General de Presupuesto planea, dirige y controla la formulación del Presupuesto Público y se pronuncia previamente sobre toda modificación del mismo.

Las entidades públicas están obligadas a presentar la información que ésta requiera para llenar su cometido.

Art. 28º— La Dirección General de Tesoro Público centraliza la recepción de los fondos fiscales y ordena su pago de acuerdo a las disponibilidades y calendario de gastos, determinando la posición de Caja del Gobierno y coor-

dinando los aspectos de política fiscal del movimiento efectivo de ingresos y egresos.

CAPITULO III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Art. 29º— Los Organismos Públicos Descentralizados se ceñirán a la política general del Ministerio de Hacienda, de conformidad con los planes del Estado, coordinando sus acciones con el Ministerio, el que controlará sus actividades.

Art. 30º— Sólo el Banco Central de Reserva del Perú y las empresas públicas dispondrán la constitución de Directorios u organismos similares de tipo resolutivo para su funcionamiento, con representación única o mayoritaria del Gobierno.

Art. 31º— Los Organismos Públicos Descentralizados de Hacienda, son los siguientes:

- a) El Banco Central de Reserva del Perú;
- b) La Superintendencia de Banca y Seguros;
- c) El Banco de la Nación;
- d) El Banco Central Hipotecario del Perú;
- e) La Caja de Crédito Popular; y
- f) La Imprenta del Ministerio de Hacienda.

Art. 32º— El Banco Central de Reserva del Perú es la institución pública encargada de la emisión de moneda y de la regulación monetaria a que se contrae el Art. 12º de la Constitución Política del Estado.

Art. 33º— La Superintendencia de Banca y Seguros es la institución pública encargada de velar por el cumplimiento de las leyes relacionadas con las entidades y empresas bancarias, financieras, aseguradoras y de ahorro que operan en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13º de la Constitución Política del Estado y en las leyes pertinentes.

Art. 34º— El Banco de la Nación es la empresa pública encargada de actuar como Agente Financiero del Gobierno y de proporcionar servicios bancarios y administrativos a las entidades del Sector Público.

Art. 35º— El Banco Central Hipotecario del Perú es la empresa pública encargada de conceder créditos garantizados con propiedades inmobiliarias, así como otorgar préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o refacción de inmuebles.

Art. 36º— La Caja de Crédito Popular es la empresa pública encargada de atender al crédito pignoraticio con el propósito de aliviar situaciones de insuficiencia económica evitando la usura.

Art. 37º— La Imprenta del Ministerio de Hacienda es la empresa pública encargada de producir bienes y servicios de imprenta para su venta a las dependencias del Ministerio de Hacienda y otras entidades del Sector Público, que lo requieran.

Disposiciones Complementarias

Primera.— La Dirección General de Contabilidad se formará sobre la base del personal, mobiliario y equipo de oficina que realiza la función de Contabilidad en la Contraloría General de la República.

Segunda.— A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley la Corporación Financiera de la Reforma Agraria (CORFIRA) queda suprimida, debiendo el Ministerio de Hacienda asumir las obligaciones contraídas por dicha entidad, y disponer por Decreto Supremo el destino de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la expresada entidad.

Tercera.— A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley, la Caja Municipal de Crédito Popular cambia su denominación por Caja de Crédito Popular.

Disposición Final

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de marzo de 1969.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez.**

Vice-Almirante AP. **Alfonso Navarro Romero.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Gral. de Brigada EP. **Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.**